

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA A SOLICITAR LA EMISIÓN DE DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, ATENDIENDO A LA COMUNIDAD DE SAN GASPAR YAGALAXI QUE PRESENTÓ DERRUMBES INUNDACIÓN PLUVIAL Y DESLAVES POR LLUVIA Y VIENTO SEVERO LOS DÍAS 21, 22 Y 23 DE JUNIO DEL 2022, SUSCRITO POR EL DIPUTADO AZAEL SANTIAGO CHEPI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El que suscribe, **Diputado Azael Santiago Chepi**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Comisión Permanente, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El pasado 23 de junio del presente, autoridades municipales de San Gaspar Yagalaxi, Ixtlán de Juárez, Oaxaca entregó solicitud de apoyo a fin de mitigar los riesgos persistentes en la comunidad indígena con altas condiciones de vulnerabilidad ante la presencia de lluvias fuertes, vientos fuertes, crecimientos de ríos, inundación pluvial y deslaves, en el sector rincón bajo del municipio de Ixtlán de Juárez, documentando con evidencia fotográfica:



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

AZAEI SANTIAGO  
**CHEPI**

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”



“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

Durante la presencia de las fuertes lluvias provocadas por la temporada de huracanes, el Tramo Municipio Ayotzintepec - San Gaspar Yagalaxi, Municipio de Ixtlan de Juárez, presento 8 derrumbes, perdida de tres alcantarillados en el tramo 0km a km25 de Ayotzintepec a San Gaspar Yagalaxi, impidiendo las vías de comunicación a las comunidades más alejadas y vulnerables.

La localidad de San Gaspar Yagalaxi está situada en el Municipio de Ixtlán de Juárez, en el Estado de Oaxaca. Hay 323 habitantes, mayormente de comunidad indígena, donde un tercio son niñas y niños menores de 12 años y poco menos de la mitad mujeres. Es el pueblo más poblado en la posición número 8 de todo el municipio.

El artículo 5 de la Ley General de Protección Civil, indica que las autoridades deben actuar dando prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas, actuando con inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre. Así como, establecer vínculos de subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno.

Así mismo, el artículo 59 del ordenamiento, refiere a la **declaratoria de emergencia** como el acto mediante el cual la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

Y en el artículo 60 refiere a la **declaratoria de desastre natural** como el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios o demarcaciones territoriales de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales. Y refiere que para el caso de las declaratorias de desastre natural, éstas también podrán ser solicitadas por los titulares de las instancias públicas federales, a fin de que éstas puedan atender los daños sufridos en la infraestructura, bienes y patrimonio federal a su cargo.

El artículo 4º del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos de operación específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores (DOF 13 de agosto de 2021), indica que cuando una Entidad Federativa sea afectada por un Fenómeno Natural Perturbador, la persona titular del Ejecutivo de esta o el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior con facultades expresas para ello, debiendo incluir en el documento la fundamentación refiriéndose concretamente a la ley, reglamento o norma correspondiente, enviará, a más tardar a los tres días hábiles después de haber concluido el Fenómeno Natural Perturbador, lo siguiente:

- a) Solicitud de Corroboración
- b) Solicitud Declaratoria de Desastre Natural a la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con copia a la Dirección General para la Gestión de Riesgos, adscrita a la propia Coordinación.

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

Las características especificadas en el documento administrativo refieren que es exclusiva responsabilidad de las autoridades de las Entidades Federativas establecer los mecanismos de coordinación necesarios con los municipios o alcaldías para garantizar que todos los municipios o alcaldías afectados por el Fenómeno Natural Perturbador sean considerados en la Solicitud de Corroboración.

El artículo 6º del Acuerdo establece el proceso de solicitud de Declaratoria de Desastre Natural para una Entidad Federativa afectada por un Fenómeno Natural Perturbador, indicando que podrá ser realizado solamente por una de las siguientes personas facultadas:

- a) La persona titular del Ejecutivo de la Entidad Federativa afectada o, en su defecto, por la persona servidora pública facultada para tal fin, debiendo incluir en el documento la fundamentación refiriéndose concretamente a la ley, reglamento o norma correspondiente.
- b) La persona titular de una Dependencia o Entidad Federal cuando considere que en la Entidad Federativa la infraestructura del ámbito federal a su cargo fue afectada; los daños rebasen la capacidad operativa y financiera de la Dependencia o Entidad Federal; la infraestructura afectada se encuentre asegurada, en caso de que la infraestructura no esté asegurada no se podría iniciar procedimiento, y ninguna otra persona facultada haya iniciado el proceso. Dicha solicitud deberá ser presentada al día hábil siguiente del vencimiento del plazo otorgado a la Entidad Federativa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

### PUNTO DE ACUERDO

**Único.** La Comisión Permanente, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Oaxaca a solicitar la emisión de Declaratoria de Desastre Natural para el Municipio de Ixtlán de Juárez, atendiendo a la comunidad de San Gaspar Yagalaxi, que presentó derrumbes inundación pluvial y deslaves por lluvia y viento severo los días 21, 22 y 23 de junio del 2022, de manera urgente a fin de habilitar las vías de comunicación entre las comunidades y disminuir riesgos y vulnerabilidades de la población.

**Dado en la Sede de la Comisión Permanente, a los 29 días del mes de junio del año dos mil veintidós.**

ATENTAMENTE



DIPUTADO AZAEL SANTIAGO CHEPI